

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis F. Rey.

Otro idem por el Procurador D. Nicánor López.

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de León

ANUNCIO

El Ministro de Trabajo y Previsión, ha dictado la siguiente Orden, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mes actual.

«Vista la petición formulada por la Federación Nacional de Transportes, interesando la constitución, en León de un Comité paritario de

Transportes mecánicos, y considerando que esta actividad es una de las que más reclama la regularización de sus condiciones de trabajo por medio del organismo paritario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en León, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Transportes mecánicos integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación integrada por los Comités de Siderurgia, Metalurgia y derivados, materiales y oficios de la construcción, industrias de la alimentación y peluquerías.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las Sociedades inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará

aquél en el plazo en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.»

Lo que se hace público para el debido conocimiento y a los efectos de dicha Orden.

León, 9 de Septiembre de 1931.

El Gobernador-Presidente,
Juan Donoso-Cortés

INDUSTRIA

Electricidad

El artículo 29 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, concede al propietario o concesionario de una instalación eléctrica, la libertad de adoptar las disposiciones y sistemas que estime más convenientes para el funcionamiento y la seguridad personal, pero impone la obligación de presentar éstas disposiciones, acompañadas de los planos o esquemas necesarios para su fácil comprensión a la aprobación por la Jefatura industrial.

El artículo 49 del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras de 21 de Noviembre de 1929, ordena la presentación de pla-

nos para la aprobación de las referidas instalaciones.

Como no es procedente la duplicidad de los planos, de acuerdo con la opinión de la Jefatura industrial, este Gobierno estimará cumplidos ambos reglamentos oficiales, con la presentación de uno solo de dichos documentos.

Son muchas las instalaciones eléctricas de esta provincia, tanto las de servicio público, como las de uso privado, que no han cumplido éste precepto y son otras las que, aún teniendo presentada la documentación con sus planos correspondientes han sufrido modificaciones o ampliaciones en sus fábricas, líneas de transporte, redes de distribución o aparatos receptores por lo que se encuentran en igual descubierto.

Siendo éstos cuestión que atañe directamente a cosa tan sagrada como la seguridad personal, he acordado ordenar a todos los interesados presenten las referidas reglamentaciones y planos en la Jefatura Industrial antes del 15 del próximo Octubre, en la inteligencia de que de no hacerlo, les impondré la multa de 250 pesetas por desobediencia a mi Autoridad.

León, 9 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEON

*Patente Nacional de Circulación de
Automóviles*

CIRCULAR

Viene observando esta Administración de Rentas públicas que en la confección de los Padrones de Patente Nacional y en la admisión y liquidación de las altas y bajas que se presentan después de confeccionados aquéllos, se incurre en abundantes errores por no tener presente los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios, las Circulares de la Dirección general de Rentas públicas y de esta oficina, que en dife-

rentes ocasiones han sido publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dando reglas para la más clara interpretación del Reglamento de Patente Nacional. Y como ha dado comienzo el periodo en que ha de procederse a la confección de los referidos documentos para el año próximo de 1932 con arreglo a lo que dispone el art. 36 del Reglamento, esta Administración de Rentas dicta a continuación las siguientes instrucciones, que espera serán cumplidas estrictamente:

1.^a Durante el presente mes se procederá a la formación del Padrón de Patente Nacional en todos los Municipios de la provincia en que haya vehículos de motor mecánico comprendiéndose en él las diferentes clases, A. B. C. y D. y del que se sacará una copia y la correspondiente lista cobratoria en cuyo padrón se harán constar las respectivas características de cada uno de los vehículos previamente declarados y comprobadas con el permiso de circulación de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo al artículo 18 del Reglamento, teniendo muy presente que la cuota para el Tesoro deberá liquidarse por año completo, consignándose con la debida seguridad el número de asientos en los ómnibus y teniendo sumo cuidado en el mínimum de caballos por los que deben tributar estos coches y los de la clase C. (art. 4.^o del Reglamento y Real decreto de 22 de Julio de 1930).

2.^a Las bonificaciones que se concedan con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento; Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1927, 16 de Enero de 1928 y Real decreto de 22 de Julio de 1930, estarán debidamente justificadas con diligencia que se hará constar al pie de cada clase, si dichas bonificaciones fueron ya aprobadas por esta Administración en el Padrón de 1931, y para los casos nuevos, con certificación debidamente reintegrada en la que se haga constar por las autoridades competentes, los extremos necesarios para justificar su derecho.

3.^a Los Padrones serán reintegrados con una póliza de 1,20 el original y 0,15 pesetas cada pliego de la copia de aquél y de la lista cobratoria que debe acompañarse. Con arreglo al art. 36 del Reglamento estará expuesto al público durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo, haciéndose las modificaciones a que hubiera lugar en vista de las reclamaciones que se presenten en la 2.^a quincena, y precisamente antes del día 1.^o de Noviembre deberán ser presentados en esta Administración por duplicado y con su lista cobratoria con todos sus comprobantes sin excusa ni pretexto de ninguna clase, para que esta oficina pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 36 y 37 del Reglamento.

4.^a La liquidación de las altas que se presenten con posterioridad a la formación del Padrón, será por año completo, excepto si se presentan transcurrido ya el primer semestre. Tratándose de coches nuevos, por meses enteros a partir de la fecha de concesión del permiso de Obras públicas. Y en dichas altas se exigirán cuantos datos establece el art. 18 al igual que para el Padrón.

Igualmente y por lo que se refiere a las bajas, se practicarán aquéllas por todo el año siempre que no sean presentadas con posterioridad al día 1.^o de Enero, a excepción de las que se consideren comprendidos en los apartados a, b, c y d, del art. 26 como bajas definitivas, previa comprobación oficial, documentada y legalizada. Téngase presente que en la declaración de baja debe exigirse al interesado que se exprese el motivo en que se funda aquélla, y si fuese por cambio de matrícula o venta, el punto donde se traslade la matrícula o el nombre y residencia del comprador.

5.^a Tanto las altas como las bajas deberán ser remitidas a esta Administración dentro de los tres días siguientes al de su presentación, según dispone el art. 38 del Reglamento y reintegrado cada ejemplar con un timbre móvil de 0,15 pesetas.

6.ª En aquellos Ayuntamientos en que no existan vehículos de motor mecánico, remitirán las Alcaldías a esta Administración antes del 31 de Octubre próximo certificación negativa de este extremo; y si en el curso del año tuviera lugar alguna alta en uno de estos Ayuntamientos, confeccionarán el oportuno Padrón que será remitido en unión de aquélla a esta Administración y en la forma anteriormente descrita.

Cree esta Administración de Rentas públicas que con la presente Circular y siempre ateniéndose al Reglamento de Patente Nacional, la confección de estos documentos cobratorios en el presente año será perfecta, no dando lugar a devoluciones y a la exacción de responsabilidades (con las que será inflexible) por falta de presentación de estos documentos en el plazo reglamentario o incumplimiento de las anteriores instrucciones, toda vez que por el Reglamento y disposiciones complementarias se concede a los Ayuntamientos atribuciones suficientes para comprobar si los datos que se les presentan son verdaderos y para exigir los que crean oportunos.

León, 9 de Septiembre de 1931.
—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sáenz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luyego

Habiendo sido aprobadas por la Corporación de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año 1930, se anuncian al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de ser examinadas y presentar ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial, los recursos que autoriza el Estatuto.

* *

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, según acuerdo de esta Corporación del 6 del corriente, se encuentra expuesto al

público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, quedando unidos al mismo los documentos prevenidos en el art. 296 del Estatuto y por el plazo marcado en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Las reclamaciones se presentarán ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Luyego, a 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Magín Fuertes.

Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario correspondiente al ejercicio actual para atender en parte a los gastos de construcción de casa de Escuela y habitación para el señor Maestro nacional del pueblo de Espinosa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 8 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Matías González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, por el Procurador don Luis Fernández Rey, a nombre de don Manuel Quindós, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de 15 de Junio de 1931, por el que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la administración de Rentas públicas, de 4 de Septiembre anterior, condenándole al pago de 639,54 pesetas; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, ha acordado anunciar el presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 5 de Septiembre

de 1931.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, L. Sarmiento.

* *

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores y Pescadores «La Venatoria» contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, fecha 30 de Julio último, por el que se acordó que en los terrenos que ocupa dicha Sociedad en la margen izquierda del río Bernesga y sitio denominado «El Soto» se hiciera un contrato de arrendamiento por cinco años prorrogable por otros cinco, ingresar en las arcas municipales la cantidad de setecientas pesetas y fijar en mil pesetas la renta anual que debía satisfacer por dichos terrenos y disfrute de las tribunas, debiendo ser satisfechas desde primero de Enero; este Tribunal, en providencia del día de ayer, ha acordado hacer saber la interposición de dicho recurso, por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 9 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, L. Sarmiento.

Juzgado de instrucción de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse con permiso el propietario.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra don José Marcos, D. Basilio y D. Antonio Alvarez, vecinos de Quintanilla de Sollamas, sobre pago de siete mil doscientas pesetas y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta

de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasados los siguientes bienes inmuebles, de la propiedad de los ejecutados:

De la propiedad de D. Basilio y don Antonio Alvarez

1.º Una tierra, en término de Quintanilla de Sollamas, al sitio de los Arenales, o entre las Carreras, de cabida nueve cuartales o cuarenta y dos áreas y veintiuna centiáreas, que linda: al Este, reguero de servidumbre; al Mediodía, Matías Diez Arias; al Poniente, Francisca Fernández, y al Norte, herederos de Basilio Iglesias, trigal, regadía; tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Un prado, en igual término, al sitio de Los Brazuelos, de cabida de una fanega o diez y ocho áreas setenta y seis centiáreas, linda: al Este, campo común; Mediodía, herederos de Basilio Iglesias, y Norte, Gabino Alvarez; tasado en quinientas pesetas.

De la propiedad de D. José Marcos

3.º Una huerta, en el mismo término, al sitio llamado La Adobera, de cuartal y medio de cabida o sean seis áreas y treinta y seis centiáreas, linda: al Oeste, con reguero; al Sur, tierra de Francisco Arias; Poniente, camino y Norte, Basilio Iglesias o Gabriel Arias; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

4.º Una casa, en el casco de dicho pueblo, calle Real, sin número, linda: por la derecha, entrando, casa de Aquilino Alvarez; izquierda, huerto de José Rodríguez y Aquilino Alvarez; frente, calle Real y espalda, casa y huerta de Aquilino Alvarez; tasada en mil pesetas.

5.º Un prado, en el mismo término, al sitio de Renueva, de seis cuartales próximamente de superficie o tres mil metros cuadrados: linda: Norte, prado de Manuel Cuello; Sur, prado de Ramón González; Este prado de Pedro Iglesias y Oeste, presa o canal; tasado en trescientas pesetas.

6.º Una tierra, en el mismo término y sitio llamado Senda de Be-

navides, de un cuartal o quinientos metros cuadrados, linda: Norte, reguero; Sur, Antonio Arias; Sallienta, reguero y Poniente, camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

Todas ellas hacen un total de ocho mil doscientas pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los solicitantes que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que podrá hacerse el rematea calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Castro.—El Secretario, Valentín Fernández.

O. P.—482.

Juzgado municipal de Cabrillanes

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio de faltas, a instancia de Ricardo García, guarda particular jurado del coto de caza de Quintanilla, contra Analecto Sanjuán y Patricio Cadenas, por haber sido estos sorprendidos cazando en dicho coto el día 9 de Agosto último se cita a dichos denunciados por medio del presente edicto, por ser desconocidos en el pueblo de Orallo, donde manifestaron ser vecinos, según consta en la correspondiente diligencia, para que comparezcan dentro del plazo de diez días ante el Juzgado municipal de Cabrillanes, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas. Y no constando el actual paradero de dichos denunciados, se extiende esta cédula para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de

citación a Analecto Sanjuán y Patricio Cadenas, previniendo a estos que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cabrillanes, 10 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Eduardo Fernández.

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este término de Villadecanes, en el día de ayer a virtud de demanda promovida por D. Emilio Ares Ares, vecino de Toral de los Vados, sobre reclamación de mil pesetas y embargo preventivo, contra los bienes de la herencia del que fué vecino del indicado Toral, D. Pedro Senra Rodríguez, ha acordado citar por medio de la presente a los herederos del referido D. Pedro Senra, cuyo paradero se ignora para el día treinta del mes actual, a hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio que se interesa, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Toral de los Vados, calle de la Poza y casa del Secretario que autoriza; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación con arreglo al art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Villadecanes, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Sierra Macías.—V.º B.º: El Juez municipal, Daniel Puente.

O. P.—487.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1931